



I LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA



Ciudad de México, 5 de marzo de 2020
Oficio No. DYAZ/39/2020.

Dip. Isabela Rosales Herrera
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México I Legislatura
Presente.

La que suscribe Diputada Yuriri Ayala Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXXVIII, 13 fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y, 5 fracción I, 100, 101 y 140 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las personas titulares de la Secretaria de Educación Pública (SEP) y de la Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus competencias, lleven a cabo acciones para implementar en cada institución educativa de nivel básico, medio superior y superior, el diseño, impresión e instalación de un semáforo de violencia con el objetivo de que los estudiantes identifiquen situaciones de violencia y el grado de la misma, para que se inscriba en el orden del día de la sesión ordinaria, que tendrá lugar el jueves 12 de marzo del presente año.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
[Signature]
Dip. Yuriri Ayala Zúñiga

Stamp: LEGISLATURA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
FOLIO: 00013122
FECHA: 5/3/20
HORA: 13:20
RECIBO: [Signature]

Ciudad de México a 5 de marzo de 2020.

Dip. Isabela Rosales Herrera
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México, I legislatura
P r e s e n t e

La que suscribe, Yuriri Ayala Zúñiga, diputada del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, fracción XXXVIII; 13, fracciones IX y XV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 100, 101, 102 y 140 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, con carácter de **urgente y obvia** resolución, la siguiente proposición con **punto de acuerdo por el que se exhorta a la persona titular del Instituto Nacional de las Mujeres a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, disponga la elaboración de un diagnóstico integral sobre la violencia sufrida en la actualidad por mujeres menores de edad en todo el territorio nacional, de tal manera que sirva de guía en la implementación de las políticas públicas que se diseñen para la protección de sus derechos y libertades**, al tenor de lo siguiente:

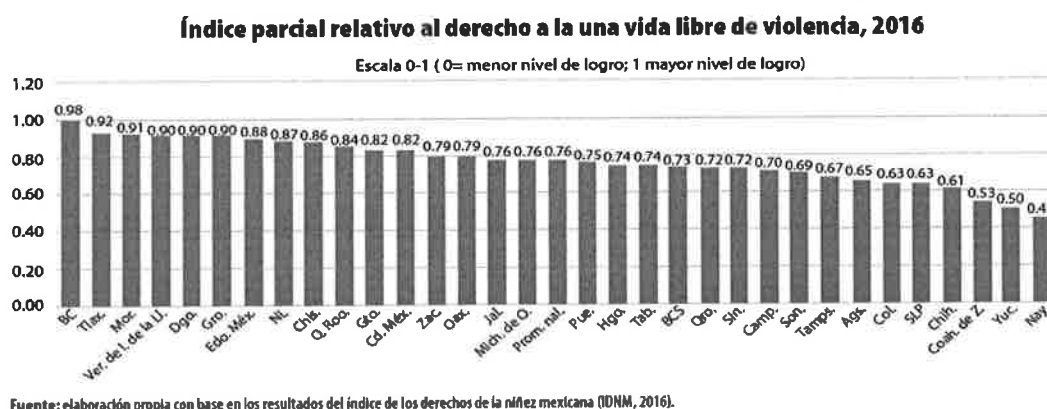
I. Antecedentes

1. Los datos con los que se cuenta en materia de maltrato infantil datan del año 2006. Así, el Instituto Nacional de las Mujeres y el Instituto Nacional de Psiquiatría¹, lograron destacar que: "La violencia contra la niñez es una tragedia social

¹ Visible en el siguiente enlace electrónico:
http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100769.pdf

irrefutable, ya que lacera y marca a quien la recibe.”² En nuestro país este fenómeno no se ha estudiado de manera integral, asimismo resulta imperante un estudio multidisciplinario y, por supuesto, la producción de datos que den cuenta de la situación de este problema de salud pública en México.

2. La presencia de condiciones de violencia contra la niñez y la adolescencia es una constante generalizada en todo el territorio nacional. La entidad que obtiene el mejor puntaje en lo relativo a este derecho es Baja California, seguida por los estados de Tlaxcala, Morelos, Veracruz de Ignacio de la Llave y Durango, esto sin dejar de considerar las muy altas tasas de incidencia de eventos accidentales y violentos. En contraste, las entidades con menores niveles de logro son Nayarit, Yucatán, Coahuila de Zaragoza, Chihuahua, San Luis Potosí y Colima.³



3. De acuerdo a los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) elaborada en 2006, en México el 43.2% de las mujeres de 15 años y más sufrió algún incidente de violencia por parte de su pareja (esposo o pareja, ex-esposo o ex-pareja, o novio) durante su última

² Visible en el siguiente enlace electrónico: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100769.pdf

³ Visible en el siguiente enlace electrónico: <https://www.inegi.org.mx/rde/2019/01/25/indice-de-los-derechos-de-la-ninez-mexicana/>

relación. El porcentaje fluctúa entre 54.1% en el Estado de México y 33.7% en Coahuila de Zaragoza. De estas mujeres, 37.5% declaró haber recibido agresiones emocionales que afectaron su salud mental y psicológica; 23.4% recibió algún tipo de agresión para controlar sus ingresos y el flujo de los recursos monetarios del hogar, así como cuestionamientos con respecto a la forma en que gastaba dicho ingreso.⁴

4. La Declaración de UNESCO "Aprender sin Miedo: prevenir la violencia de género en el entorno escolar y luchar contra ella"⁵, expresa que la violencia de género en el entorno escolar:

- Es una expresión de los estereotipos y desigualdades por motivo de género existentes en todas nuestras sociedades, que sigue reproduciéndolos;
- Abarca todos los tipos de violencia o amenaza de violencia dirigida específicamente contra un o una estudiante debido a su sexo o que afectan a las niñas o a los niños de manera desproporcionada, según el caso;
- Puede ser de carácter físico, sexual o psicológico y expresarse, en particular, en forma de intimidación, castigo, ostracismo, castigos corporales, humillación, tratos degradantes, acoso, abuso y explotación sexuales;
- Puede ser ejercida por estudiantes, docentes y demás integrantes de la comunidad educativa;
- Puede ocurrir en el recinto de la escuela, en sus dependencias, en el camino de la escuela o en otros lugares, con motivo de actividades extraescolares o mediante el uso cada vez más extendido de las

⁴ Visible en el siguiente enlace electrónico:
<http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/convenciones/Nota%20violencia.pdf>

⁵ UNESCO (2015). Declaración Aprender sin Miedo: prevenir la violencia de género en el entorno escolar y luchar contra ella:
https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000232369_spa

tecnologías de la información y comunicación (intimidación por internet, acoso sexual por el teléfono móvil, etc.); y

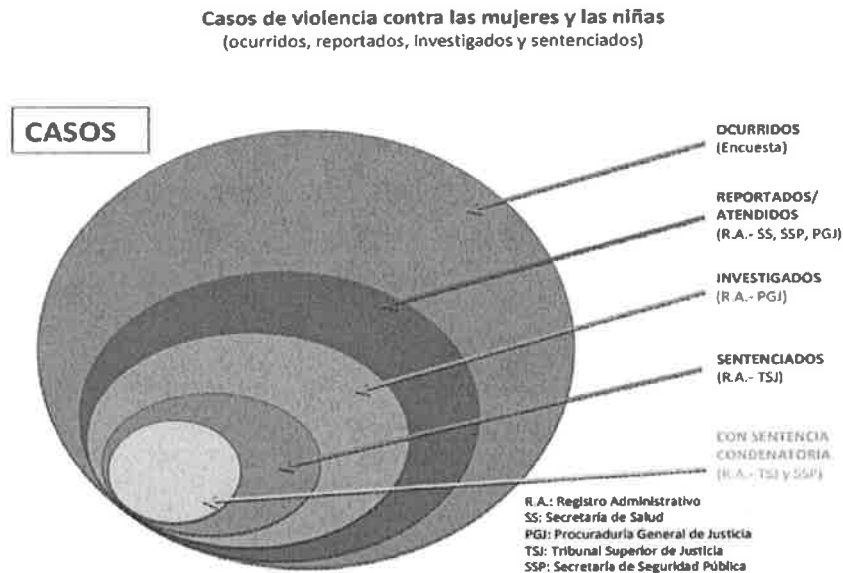
- Puede acarrear consecuencias graves y a largo plazo, tales como: pérdida de autoestima y confianza en sí mismo, alteración de la salud física y mental, embarazos precoces y no deseados, depresiones, menor aprovechamiento escolar, ausentismo, abandono escolar, desarrollo de comportamientos agresivos, etc.

Se ha señalado que algunas otras prácticas educativas generalizadas que constituyen formas de violencia de género son la enseñanza basada en patrones estereotipados, el aliento o negligencia ante la división sexual del trabajo en el aula y la restricción de espacios físicos escolares para las mujeres y las niñas.

5. El 10% de las adolescentes de entre 15 y 19 años denunciaron incidentes de relaciones sexuales u otros actos sexuales forzados acaecidos durante el año anterior. Las niñas de Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y la República Dominicana sufren periódicamente acoso sexual en la escuela y “chantaje sexual” relacionado con las calificaciones.⁶
6. El estudio *Violencia feminicida en México. Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas: 1985-2010*, realizado por la Comisión Especial para dar seguimiento a los Feminicidios de la Cámara de Diputados, ONU Mujeres (la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres) y el Instituto Nacional de las Mujeres presenta un análisis sobre las aproximaciones conceptuales, la estadística de feminicidio, la geopolítica de la violencia en México, el feminicidio infantil, los contextos de la violencia feminicida, los aspectos legales y el Estado ante la violencia feminicida.

⁶ UNESCO/UNGEI (Marzo de 2015). La violencia de género relacionada con la escuela impide el logro de la educación de calidad para todos: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000232107_spa

Para ejemplificar de manera visual la captación y registro de los casos de violencia contra mujeres por las distintas fuentes, se anexa el siguiente gráfico:⁷



II. Problemática planteada

Es importante precisar que los datos que se obtengan de la investigación de violencia de género a menores de edad, nos proporcionarían un punto de partida para evaluar que tanto hemos avanzado como sociedad y, asimismo, buscar las mejores alternativas para mejorar la situación de violencia contra las niñas y adolescentes en nuestro país.

De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a un Vida Libre de Violencia, que en su artículo 21 define la Violencia Feminicida, se entiende de la siguiente manera:

“Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada

⁷ Visible en el siguiente enlace electrónico:
<http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/convenciones/Nota.pdf>

por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.”.

Debemos tener en cuenta los tipos de violencia, maltrato, violación y todas las lesiones y daños que les pueden generar a las menores de edad, al igual que a las mujeres y jóvenes de nuestro país. Para ilustrar este aspecto, cabe señalar que la OMS considera las siguientes definiciones:

“La violencia es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte.

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como «todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

El maltrato infantil se define como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil.

La violencia sexual es cualquier acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual u otro acto dirigido contra la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de su relación con la víctima, en cualquier ámbito. Comprende la violación, que se define como la

penetración, mediante coerción física o de otra índole, de la vagina o el ano con el pene, otra parte del cuerpo o un objeto.

La violencia juvenil es un problema mundial de salud pública. Incluye una serie de actos que van desde la intimidación y las riñas al homicidio, pasando por agresiones sexuales y físicas más graves.

La mutilación genital femenina (MGF) comprende todos los procedimientos consistentes en la resección parcial o total de los genitales externos femeninos, así como otras lesiones de los órganos genitales femeninos por motivos no médicos.”⁸

Es importante tener presente que no todo homicidio de mujer constituye un feminicidio. Para que éste lo sea, debe cumplir ciertas condiciones que lo caracterizan como un homicidio contra mujeres por razones de género. Aunque estas condiciones varían un poco en las distintas legislaciones penales de las entidades federativas, se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

⁸ Visible en el siguiente enlace electrónico: <https://www.who.int/es>

- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; y
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

De igual forma, se considera que con esta información se podrá identificar la violación de diversos derechos que protege nuestra constitución y de los reconocidos en tratados internacionales, como lo sería el derecho a la vida previsto en el artículo 4° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

“Artículo 4.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.
2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.
3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.
4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.
5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.
6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos

los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente."

Cabe destacar que también se encuentra previsto en el artículo 3° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém Do Pará), el derecho de la mujer a vivir en un entorno libre de violencia.

"ARTÍCULO 3. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado."

En la misma Convención, se hace mención al Estado y a las instituciones públicas, señalando las siguientes atribuciones:

"Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

(...)

h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y

i. Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia."

A partir del contenido del artículo citado, podemos establecer que es necesario tener los datos, estadísticas e información pertinentes para que se puedan establecer medidas para formular y adecuar iniciativas que contribuyan en la protección de la mujer y, en especial, a las menores de edad que cuyos derechos han sido vulnerados.

Asimismo, es necesario considerar los casos en los que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido diversas interpretaciones en favor de la protección y cuidado de los derechos de las niñas y adolescentes, en donde se condena a diversos Estados a adoptar medidas de protección, como son las siguientes:

“Caso Bulacio Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. 138. El Estado debe respetar el derecho a la vida de toda persona bajo su jurisdicción, consagrado en el artículo 4 de la Convención Americana. Esta obligación presenta modalidades especiales en el caso de los menores de edad, teniendo en cuenta como se desprende de las normas sobre protección a los niños establecidos en la Convención Americana y en la Convención de Derechos del Niño. La condición de garante del Estado con respecto a este derecho, le obliga a prevenir situaciones que pudieran conducir, por acción u omisión, a la afectación de aquél. Como lo señalara este Tribunal anteriormente [...] y para efectos del caso concreto, si Walter David Bulacio fue detenido en buen estado de salud y posteriormente, murió, recae en el Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios válidos. Efectivamente, en su condición de garante el Estado tiene tanto la responsabilidad de garantizar los derechos del individuo bajo su custodia como la de proveer la información y las pruebas relacionadas con lo que suceda al detenido. En el mismo sentido: Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004, párr. 124.”.

“Opinión Consultiva OC-17/02. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Resolución de 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 80. En cuanto a las condiciones de cuidado de los niños, el derecho a la vida que se consagra en el artículo 4 de la Convención Americana, no sólo comporta las prohibiciones que en ese precepto se establecen, sino la obligación de proveer de medidas necesarias para que la vida revista

condiciones dignas. El concepto de vida digna, desarrollado por este Tribunal, se relaciona con la norma contenida en la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo artículo 23.1, relativo a los niños que presentan algún tipo de discapacidad, establece lo siguiente: 1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su N° 5: Niños, niñas y adolescentes 59 dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.”.

“Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. 130. Los hechos probados afectaron también el derecho a la vida, previsto en el artículo 4.1 de la Convención, en perjuicio de María Macarena Gelman, en la medida que la separación de sus padres biológicos puso en riesgo la supervivencia y desarrollo de la niña, supervivencia y desarrollo que el Estado debía garantizar, acorde a lo dispuesto en el artículo 19 de la Convención y en el artículo 6 de la Convención sobre Derechos del Niño, especialmente a través de la protección a la familia y la no injerencia ilegal o arbitraria en la vida familiar de los niños y niñas, pues la familia tiene un rol esencial en su desarrollo”.

III. Consideraciones

1. Se estima que, en la actualidad, dos de cada diez mujeres ha sufrido algún tipo de violencia física que le provoca daños permanentes o temporales. Los contrastes por entidad federativa son notables: en Tabasco 25.7 por ciento de las mujeres vivió este tipo de violencia; en Tamaulipas alcanzó 13 por ciento. Las mujeres víctimas de violencia sexual cometida por sus propias parejas representan 9 por ciento.
2. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) contempla, como parte del proceso de atención a las mujeres víctimas de violencia, la creación de un Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, a cargo en un inicio de la Secretaría de Seguridad Pública y actualmente de la Secretaría de Gobernación, que tiene como Objetivo General:

“Proporcionar y administrar la información procesada de las instancias involucradas en la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia de género, con el fin de instrumentar políticas públicas desde la perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres”. Conforme a lo último que reportó la extinta Secretaría de Seguridad Pública Federal, el Banco se encontraba en proceso de implementación, por lo que no es posible tener acceso a esa información.⁹

3. El diagnóstico que se propone lleve a cabo el Instituto Nacional de Mujeres tendrá, entre otros objetivos, el de verificar cuantos derechos han sido violados a las menores de edad, tales como:

- Derecho a una vida libre de violencia.
- Derecho a la protección de la salud y la seguridad social.
- Derecho a la educación.
- Derecho al descanso y el esparcimiento.
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.

4. El Informe Nacional sobre Violencia de Género en la Educación Básica en México, fechado en 2009, ofrece un panorama sobre las concepciones misóginas que tienen los niños y las niñas sobre la asignación de roles con base en el sexo.

5. Dicho informe refiere que 50.1% de los niños de primaria está de acuerdo con que "el hombre es el que manda y decide lo que le conviene a la familia"; asimismo, 31.7% de las niñas opinan lo mismo, 79.2% de las niñas y los niños está de acuerdo en que "el hombre es el que debe tener la mayor responsabilidad para traer el dinero al hogar".

Además, 60.3% de los adolescentes y 54.8% de las adolescentes en nivel de secundaria están de acuerdo en que "la mujer es la que tiene que cuidarse para no

⁹ Visible en el siguiente enlace electrónico:
<http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/convenciones/Nota.pdf>

quedar embarazada". El informe reflejó que las situaciones que las niñas y los niños comentan suceden en sus hogares, por ejemplo 42.8% de niños y niñas de 4o. y 5o. de primaria mencionaron "En casa mi papá manda", en 4.5% de los casos mencionan "...mi papá le pega a mi mamá". A lo largo de su infancia, niños y niñas incorporan valores y tendencias de comportamiento que se consolidarán en su adultez. Así, este estudio indagó sobre distintas situaciones que pudieran constituir agresiones en contra de las mujeres en las escuelas, reflejando que los principales generadores de violencia psicológica, fueron varones. Respecto a las agresiones físicas 32% del alumnado de sexto de primaria entrevistado, señaló haber recibido dichas agresiones de parte de los varones y tan sólo 19% por parte de las mujeres.

Resolutivo:

Único. Se exhorta a la persona titular del Instituto Nacional de las Mujeres a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, disponga la elaboración de un diagnóstico integral sobre la violencia sufrida en la actualidad por niñas y adolescentes menores de edad en todo el territorio nacional, de tal manera que sirva de guía en la implementación de las políticas públicas que se diseñan para la protección de sus derechos y libertades.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 05 días del mes de marzo del año 2020.

Atentamente



Dip. Yuriri Ayala Zúñiga.